

Los gastos de retribución de personal, impuesto y gastos de oficina, incluido el alquiler y material, en ningún caso podrán exceder del 50 por 100 del ingreso bruto devengado.

En las interinidades de los Registros reservados para el Cuerpo de Aspirantes, el interino percibirá el 50 por 100 de los ingresos computados, conforme al párrafo primero; en supuestos del artículo 541, el 10 por 100.

Los gastos deducibles de las interinidades habrán de ser justificados y especificados en la forma determinada por la Junta, sin que se admita en lo sucesivo su deducción por cifra global, y la retribución del personal auxiliar será la misma que percibieren con el último Registrador propietario que lo hubiere desempeñado.»

«Artículo 101. Se añadirá el párrafo siguiente:

«En caso contrario, se girarán intereses de demora al 4 por 100, y el interino será sancionado con arreglo a lo determinado en la regla segunda del artículo 104, al menos con una cantidad igual.»

Segundo.—A las actuales disposiciones adicionales del Reglamento, se añadirá la siguiente:

«Cuarta.—La actualización de pensiones de Clases Pasivas, conforme a la Ley de 23 de diciembre de 1961 y disposiciones concordantes, no dará lugar a la reducción de la cuantía de los complementos de pensión actualmente concedidos por la Mutualidad; pero los aumentos de dichos complementos, en virtud de la Orden de 3 de febrero de 1964, quedarán supeditados a la actualización procedente.»

«Quinta.—Las dudas que surjan en la interpretación de este Reglamento serán resueltas por la Dirección General de los Registros y del Notariado, previo informe de la Junta directiva del Colegio Nacional de Registradores de la Propiedad.»

«Tercero.—Las modificaciones establecidas por la presente Orden surtirán efecto a partir del 1 de marzo de 1964.»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de febrero de 1964.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Decano del Colegio de Registradores de la Propiedad.

MINISTERIO DE HACIENDA

CORRECCION de erratas de la Orden de 26 de diciembre de 1963 por la que se dictan normas para la ejecución del Decreto número 3564/1963, sobre mecanización de la Contabilidad de Gastos Públicos en el Ministerio del Aire.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 5, de fecha 6 de enero de 1964, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 202, punto 2.4., líneas cuarta y quinta, donde dice: «... su firma, la del Interventor central y Jefe de la Sección de Contabilidad de dicha Ordenación.», debe decir: «... su firma, la del Interventor central y la del Jefe de la Sección de Contabilidad de dicha Ordenación.»

En la página 204, punto 5.3.6., línea primera, donde dice: «Gastos que afecten a un solo servicio.», debe decir: «Gastos que afecten a un solo ejercicio.»

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 31 de enero de 1964 reguladora de la concesión de los premios nacionales del Bachillerato.

Ilustrísimos señores:

Para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en las vigentes instrucciones sobre exámenes de grado en el Bachillerato respecto de la concesión de los premios nacionales; a propuesta de

la Dirección General de Enseñanza Media y de la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social, y una vez que se ha dado cumplimiento a lo prevenido en los artículos 129 y 130 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Este Ministerio dispone:

Primero.—El Ministerio concederá anualmente, por medio de la Dirección General de Enseñanza Media y de la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social, diez premios nacionales de Bachillerato, que serán adjudicados a los alumnos que demuestren mejor preparación entre los que hubieran obtenido premio extraordinario en el grado superior.

Segundo.—Las pruebas para la concesión de los premios nacionales tendrán lugar en el mes de enero de cada año, y a ellas sólo podrán concurrir quienes hayan obtenido premio extraordinario en los exámenes de grado superior del año académico inmediatamente anterior. La inscripción y la participación en las pruebas no originarán el pago de tasa alguna.

Tercero.—Previa convocatoria hecha por el Inspector general de Enseñanza Media, a la que se dará la mayor difusión posible, se realizará el ejercicio de selección en la capital del distrito universitario en el que los aspirantes hubieran obtenido el premio extraordinario o en la del distrito en que se encontraran siguiendo estudios. Dicho ejercicio consistirá en una prueba sobre un sólo tema elegido por el alumno entre dos (uno de «Letras» y otro de «Ciencias»), enviados por el Ministerio, que será desarrollado por escrito ante un Inspector de Enseñanza Media del Estado designado por el Inspector general.

Cuarto.—El ejercicio será realizado en el papel que la Inspección proporcione, análogo al que viene usándose en las pruebas de Grado, al objeto de conseguir el anonimato. El alumno consignará en la parte superior los datos allí solicitados y, sin firmarlo, entregará el ejercicio al Inspector. Este los numerará, firmará y separará las cabeceras, que pondrá en un sobre, que cerrará y lacrará. Todos los sobres serán enviados al Inspector Jefe del Servicio de Exámenes, quien los custodiará hasta el momento en que proceda entregarlos al Tribunal que se designe al efecto.

Quinto.—El Tribunal estará constituido por tres Inspectores de Enseñanza Media del Estado, que para cada año designará el Director general o, por delegación de éste, el Inspector general, y por un representante de la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social. Dicho Tribunal examinará los ejercicios recibidos y seleccionará los mejores hasta un máximo de diez. El Inspector que lo presida tendrá voto dirimente.

Sexto.—Se fija en cinco mil pesetas el importe de cada uno de los premios nacionales. Por el Patronato de Protección Escolar se habilitará cada año, con cargo a sus fondos, la cantidad necesaria para dotar los premios nacionales convocados.

Séptimo.—Adjudicados los premios nacionales, por la Inspección General de Enseñanza Media se enviará copia certificada de las actas a la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social, a los efectos de que sean libradas las oportunas cantidades. El importe de los premios será entregado en libros en la fecha y el lugar que determine la Dirección General de Enseñanza Media.

Octavo.—Una vez notificado a cada alumno la concesión de su premio, éste deberá enviar al Inspector general de Enseñanza Media, dentro de los quince días naturales siguientes a aquella notificación, una propuesta que contenga la relación de libros que desea constituyan su premio, aduciendo los motivos que justifiquen su elección. La Dirección General de Enseñanza Media se reservará el derecho de sustituir alguno de los libros por otro cuando así lo considere oportuno. Se entenderá que renuncia al importe del premio el alumno que no formule su propuesta en el plazo indicado, salvo causa de fuerza mayor apreciada discrecionalmente por la Dirección General.

Noveno.—Ni la adjudicación por el Tribunal de menos de diez premios nacionales ni la renuncia de alguno de los premiados darán lugar a nueva convocatoria para optar a los premios que no hayan sido hechos efectivos.

Décimo.—Quedan derogadas la Orden ministerial de 28 de noviembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de diciembre) y las demás normas reglamentarias que se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmos. Sres. Director general de Enseñanza Media y Comisario general de Protección Escolar y Asistencia Social.